

**JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL**  
**Bogotá D. C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)**

Ref. Proceso Ejecutivo No. 110014003 **053202100956 00**

*Notificado el mandamiento de pago al extremo pasivo, sin que durante el termino de traslado se hubiese acreditado el pago o propuesto medio de defensa alguno, conforme a lo normado en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del proceso, se proferida orden de continuar con la ejecución.*

**ANTECEDENTES:**

*Bussines and Technology S.A.S. y Luis Fernando Ramírez Prada fueron demandados a través de apoderado judicial para que cancelaran las sumas adeudadas por concepto de capital e intereses adeudados a Jaime Andrés Carvajal Rodríguez del Pagare No. 5e00d3d2, Carlos Esteban Yegua Toro del Pagare No. 3e26f82a, Felipe Nickolas García Delgado del Pagare No. 9fbf68dc, Hernán Eduardo Buitrago Millán del Pagare No. 513ad46cm, Allan Ruiz Noreña del Pagare No. 513ad46c, Bryan Osorio Morantes del Pagare No. ac006aa2d, Johan Sebastián Hernández Ramos del Pagare No. 1b599a1b, Migdonia Azucena Peralta Garzón, del Pagare No. E7ec0cf7, Erik Alexander Marcella Atuesta del Pagare No. F49f8c81, Edwin Andrés Cubillos Vega del Pagare No. A3a5f17 y Fredy Mauricio Celi Hernández del Pagare No. 159ff6bc.*

**ACTUACIÓN PROCESAL**

*Reunidos los requisitos formales y las exigencias del artículo 422 del CGP, fue proferido mandamiento de pago mandamiento de menor cuantía, mediane auto de fecha 14 de enero de 2022, tal como consta en los pdf. Ítem 9, en favor de los demandantes y a cargo de los demandados.*

*El mandamiento de pago fue notificado conforme a lo estipulado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 a los demandados al correo electrónico [businestecnologysas@gmail.com](mailto:businestecnologysas@gmail.com) y remitido el 9 de febrero de 2022 , con acuse de recibo según certificación de e- Entrega, lo que obra en los PDF ítems 14 y 26, sin que, conforme al informe secretarial, durante el termino de traslado se haya acreditado pago ni propuesto medio de defensa alguno.*

*Agotado el trámite y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, aparece viable proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución con base en las siguientes:*

**CONSIDERACIONES:**

*En cuanto a los presupuestos procesales no cabe aquí reparo alguno, acreditada la capacidad de los extremos para ser partes y para comparecer al proceso, la demanda reúne los presupuestos formales estipulados por el ordenamiento ritual del ramo, y este Despacho es competente para conocer del presente asunto.*

*Los documentos allegados como base de la acción, cumple con los presupuestos tanto generales como especiales consagrados para este tipo de documentos por el estatuto general del proceso y especiales para el título valor – Pagares – en el Código de Comercio.*

*Así las cosas, surtida la notificación del auto mandamiento de pago, al extremo pasivo, sin que presentara oposición alguna.*

*En suma, al no haberse presentado excepción alguna, conforme a lo estipulado en el inciso segundo del artículo 440 del CGP se impone ordenar seguir adelante la ejecución conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.*

*En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.*

**RESUELVE:**

- 1. ORDENAR seguir adelante la ejecución tal y como fue decretado en el mandamiento de pago.*
- 2. DECRETAR el remate, previo avalúo, de los bienes embargados y de los que con posterioridad se embarguen, para con el producto cancelar el crédito y las costas, así como la entrega al actor los depósitos judiciales constituidos y que en el futuro se constituyan hasta el monto de las liquidaciones aprobadas.*
- 3. Practíquese la liquidación del crédito en la forma y términos previstos por el artículo 446 Ídem.*
- 4. Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales, fijando las agencias en derecho la suma de \$4.000.000.00. Secretaria efectuar liquidación de costas en la siguiente proporción de Jaime Andrés Carvajal Rodríguez del 15,6%, Carlos Esteban Yegua Toro 6,6%, Felipe Nickolas García Delgado 5,7%, Hernán Eduardo Buitrago Millán 11,5%, Allan Ruiz Noreña 5,7%, Bryan Osorio Morantes 8,9%, Johan Sebastián Hernández Ramos 5,8%, Migdonia Azucena Peralta Garzón 15,9% Erik Alexander Marcella Atuesta 7,8, Edwin Andrés Cubillos Vega 6,6% y Fredy Mauricio Celi Hernández 9,9%.*
- 5. ADVERTIR que este despacho continuara conociendo de la ejecución hasta tanto se autorice la remisión del expediente a los juzgados de ejecución civiles municipales de esta ciudad.*

*Notifíquese,*

  
**Nancy Ramírez González**  
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C.</p> <p>La providencia anterior se notifica por Estado No. 178 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>25 – octubre - 2022</u></p> <p style="text-align: center;"><i>Edna Dayan Alfonso Gómez</i> Secretaria</p>
--

